

## **AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA(LEÓN)**

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.**

**1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Soto de la Vega por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en su virtud, por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Concretamente regula normas de circulación y estacionamiento, transporte, carga y descarga, así como otras cuestiones relativas a la circulación y no reguladas en la Ley de Tráfico.**

**2. Estas competencias, referidas a las vías urbanas del término municipal incluyen la ordenación, control y vigilancia del tráfico, la regulación de los usos de las vías urbanas y su seguridad**

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

**Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que sin tener tal aptitud, sean de dominio público y uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.**

##### **Artículo 3.- Legislación supletoria.**

**En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 13/1992 de 17 de**

**enero, Reglamento General de Circulación y preceptos no derogados del Código de la Circulación y demás normas legales o reglamentarias que los complementen o desarrollen.**

#### **Artículo 4.- Interpretación de conceptos.**

**A los efectos de interpretación de los conceptos utilizados en esta Ordenanza, su significado será el establecido con carácter general en el Anexo al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debiendo estarse en lo no previsto a la propia Ordenanza y al instrumento de ordenación urbanística municipal en vigor.**

#### **Artículo 5.- Vigencia y revisión de la Ordenanza.**

**La vigencia de esta Ordenanza es indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos, por lo que disponga otra norma de rango superior o, por la propia Ordenanza.**

#### **Artículo 6.- Interpretación de la Ordenanza.**

**2.- La interpretación de los preceptos de esta Ordenanza corresponde al Alcalde u órgano delegado, así como la aclaración, desarrollo y ejecución de sus prescripciones, quedando facultado, asimismo, para llenar los vacíos normativos que puedan producirse en la misma, por razones de urgencia y hasta el pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión siguiente que celebre.**

**En particular, se determinarán por Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, las vías públicas objeto de circulación o estacionamiento restringidos, sean temporales o permanentes, generales o especiales.**

## **TITULO II**

### **NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.**

#### **CAPITULO I. REALIZACION DE OBRAS.**

##### **Artículo 7.- Disposición general.**

**Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se cumplirán las siguientes prescripciones:**

**1. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose, además de por las normas urbanísticas en cada caso aplicables, por lo dispuesto en esta Ordenanza, así como por el resto de Ordenanzas Municipales, que, en ésta como en las restantes materias que entren en su ámbito, se aplicarán expresamente.**

**2. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, a través de Decreto del Alcalde, dictado previa audiencia del titular de las obras.**

**3. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de las actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará en relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogadas durante dicho tiempo.**

**4. Las infracciones a estas normas se sancionarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto al tráfico en sí se refiere, por su normativa específica cuando se transgredan las reglamentaciones técnicas, Ordenanzas y otras normas específicas que regulen las obras, actividades e instalaciones, sin que, no obstante, pueda infringirse el Principio General del Derecho de “ non bis in ídem”.**

**5. En todo caso, la realización y señalización de obras en la vía sin permiso, así como la retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional, tendrá la consideración de infracción grave.**

## **CAPITULO II**

## **ESTACIONAMIENTOS**

### **Sección primera.- Normas generales**

#### **Artículo 8.- Régimen general.**

**En ejercicio de las competencias que confieren a los Municipios los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y 93 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, es objeto de este capítulo la regulación general de los estacionamientos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.**

#### **Artículo 9.- Prohibiciones generales.**

**1. Además de las prescripciones generales sobre la materia establecidas en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, queda expresamente prohibida la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa licencia municipal que las ampare.**

**2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar artilugios que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales.**

**La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido verbalmente por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los Servicios Municipales a costa del mismo.**

#### **Artículo 10. -Estacionamiento de camiones**

**1. En las vías urbanas y espacios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza queda prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículos que transporten mercancías o residuos que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o produzcan ruidos, olores, emanaciones, etc.**

**2.- Igualmente se prohíbe el estacionamiento de camiones de una Masa Máxima Autorizada( M.M.A.) superior a 15.000 Kgs., remolques y autobuses. El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados, o en su defecto, en las vías o espacios de las afueras de los núcleos de población y lejos de las zonas residenciales habitadas.**

**3.- Atendido el carácter eminentemente rural y agrícola de todas las localidades del Municipio, se exceptúan de esta prohibición los tractores, remolques, semirremolques, etc, y demás maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. No obstante, la circulación y estacionamiento de dichos vehículos no podrá dificultar o impedir el tránsito de vehículos o peatones por las vías públicas.**

**4. Quedan igualmente excluidos de las prohibiciones anteriores todos los vehículos de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil y servicios municipales.**

**5.- Queda prohibido efectuar paradas o estacionamientos en lugares peligrosos u obstaculizando el tráfico de otros vehículos o peatones por las vías públicas. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de infracción grave y comportará la imposición de las sanciones correspondientes.**

**Sección segunda.- Estacionamientos para mudanzas**

**Artículo 11.- Norma única.**

**1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento.**

**2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo el abono de la exacción municipal procedente.**

**3. En cualquier caso se someterá a las indicaciones de los Agentes de la autoridad el desarrollo de sus cometidos.**

**Sección tercera.- otros estacionamientos**

## **Artículo 12.- Prohibiciones específicas.**

- 1. Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia previstos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará, además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.**
- 2. Se prohíbe, asimismo, la parada y estacionamiento en las vías de circulación especial que, por razón de su singularidad e incidencia en el tráfico de las diferentes localidades, se determinen por Resolución de la Alcaldía.**
- 3. En estas vías, quedan absolutamente prohibidas las paradas y estacionamientos, salvo las que, de ellas, tengan previstos y delimitados aparcamientos de vehículos, así como para la actuación de los servicios de urgencia y las imprescindibles operaciones de servicios públicos municipales, a cuyos efectos se efectuará la pertinente señalización, se perturbará en el menor grado posible la circulación, buscando en todo momento el lugar más idóneo para efectuar la parada o estacionamiento y se evitará en todo caso la creación de situaciones de peligro. La contravención de esta norma llevará aparejada, además de la sanción correspondiente, la retirada del vehículo infractor cuando se trate de un estacionamiento y concurren los requisitos exigidos en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1992, de 2 de Marzo.**
- 4. Además de lo previsto en los párrafos anteriores de este número el Alcalde podrá conferir el tratamiento de vía especial, sujetándose a lo antes señalado, a otras vías urbanas de la ciudad, con motivo exclusivo de la celebración de ferias, festejos, certámenes, pruebas deportivas, mercados y similares.**

## **CAPITULO III.- OTRAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.**

### **Artículo 13. Otras limitaciones a la circulación.**

- 1. Sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Autoridad municipal podrá establecer en las vías urbanas limitaciones de circulación, temporales o permanentes, cuando así lo**

**exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas al uso exclusivo de los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.**

- 2. En tales casos, las vías públicas dispondrán de la oportuna señalización a la entrada y la salida, sin perjuicio de la utilización de elementos fijos o móviles que impidan la circulación de vehículos en la zona.**
- 3. Las mencionadas restricciones podrán comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas, limitarse o no a un horario preestablecido y ser de carácter permanente o limitado a determinados días.**
- 4. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones establecidas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los vehículos de extinción de incendios, Policía, Protección Civil, ambulancias, discapacitados, de transporte de viajeros para entrada y salida de sus puntos de origen o destino, así como a los usuarios de garajes o plazas de estacionamiento de la zona y vehículos autorizados para carga o descarga de mercancías.**

#### **CAPITULO IV.- CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS.**

##### **Artículo 14. Carga, descarga.**

- 1. Se estacionarán los vehículos junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.**
- 2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y molestias para los usuarios de la vía y los vecinos del lugar.**
- 3. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas. Las mercancías, materiales o cosas objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa. La zona en la que se efectúe la**

**carga y descarga se deberá de mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad e higiene.**

**4. En las obras de construcción que no se dispusiere de espacio interior destinado a estacionamiento para carga y descarga, el titular de la licencia de edificación deberá solicitar del Ayuntamiento la reserva de espacio en la vía pública para tales actividades y por el tiempo imprescindible para llevarlas a cabo.**

**5. No podrán realizarse actividades de carga y descarga en lugares en que esté prohibida la parada o el estacionamiento, excepto aquellos vehículos que por razones especiales no puedan ajustarse a lo establecido en las anteriores normas, en cuyo caso deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal.**

**Los Servicios Municipales competentes velarán por que, cuando se soliciten licencias de apertura de locales que previsiblemente vayan a desarrollar una especial intensidad en la realización de operaciones de carga y descarga, se imponga como condición de la licencia, si ello fuere materialmente posible, el que los titulares reserven espacio suficiente en el interior del establecimiento para realizar esas operaciones. Cuando las condiciones del local comercial o industrial no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas para este fin.**

#### **Artículo 15. Transporte.**

**En materia de transporte deberán observarse, en particular, las siguientes normas:**

- 1. El transporte de escombros, arena, cemento, etc. se hará en vehículos acondicionados de tal forma que no pueda caer sobre la vía materia alguna de las transportadas.**
- 2. El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.**
- 3. Los vehículos que transporten basura, estiércol y materias molestas o insalubres en general deberán estar acondicionados de forma tal que se encuentren herméticamente cerrados. Tanto los vehículos, como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, sin perjuicio de las medidas que dispongan**



las normas reguladoras en la materia, deberán estar cuidadosamente limpios y ser periódicamente desinfectados.

4. Los vehículos destinados a transporte de carnes muertas para el consumo deberán estar cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan eficazmente la mercancía. La caja de estos vehículos deberá impedir el vertido de líquidos a la vía pública y mantenerse en perfecto estado de limpieza.

5. Se prohíbe colgar, sobresaliendo de los vehículos, embalajes u otros objetos, ocupar los costados como asientos, acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída, produciendo ruidos, o que aquella sobresalga por delante, por la parte posterior o superior excediendo los máximos reglamentarios.

6. Se prohíbe circular a los camiones y camionetas con la trampilla u otros elementos de sujeción caídos o sueltos cuando produzcan o puedan producir ruido o peligro para personas o vehículos.

7. En los vehículos destinados al transporte de mercancías no podrán viajar más personas que las autorizadas en el permiso expedido por la Autoridad competente.

8. El Alcalde o Concejäl en quien delegue, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán dictar en cada caso las resoluciones oportunas en materia de pesos y medidas de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga, señalización, delimitación, horario de aprovechamiento y tiempo de permanencia en las zonas reservadas para carga y descarga, y autorizaciones especiales para vehículos de más de doce toneladas o de transporte de mercancías peligrosas.

### **TITULO III ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PUBLICAS**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **Artículo 16.- Concepto.**

**A los efectos previstos en esta Ordenanza se consideran actividades diversas en las vías públicas las siguientes:**

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.**
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.**
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares**
- d) Manifestaciones y reuniones.**
- e) Convoyes militares.**
- f) Pruebas deportivas.**
- g) Recogida de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.**
- h) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales**
- i) Veladores, kioscos y comercio ambulante.**
- j) Carga y descarga.**
- k) Aquéllas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.**

## **Artículo 17.- Autorización municipal.**

- 1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal salvo, que por la índole de la actividad, esta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.**

**Esta autorización se expedirá, salvo de previsión expresa en contrario de esta Ordenanza, por el Alcalde o el Concejal Delegado de la materia, previos los informes que estime oportunos.**

**A los efectos anteriores, la autorización deberá solicitarse señalando la fecha y horario y las previsibles incidencias al tráfico y al medio urbano, con una antelación mínima de diez días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o de su emplazamiento.**

- 2. La autorización contemplada en este artículo se establece por razones de control y calidad del tráfico en las vías urbanas municipales, por lo que es compatible con las establecidas por otras disposiciones de carácter general.**

**No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna autorización o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.**

#### **Artículo 18.- Daños.**

**Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas ordenanzas municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.**

#### **Artículo 19.- Exacciones municipales.**

**La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras.**

### **TITULO IV**

#### **OTRAS NORMAS**

#### **Artículo 20.- Autorizaciones especiales.**

**El Alcalde o Concejal en quien delegue, dando cuenta inmediata al Alcalde, podrá expedir autorizaciones especiales para:**

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.**
- b) Permitir el tráfico a los vehículos de los Servicios Municipales, aún tratándose de zonas peatonales**
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, obras, etc.**

#### **Artículo 21.- Circulación por zonas peatonales y ajardinadas.**

**Queda prohibida, salvo en los supuestos concretos previstos en esta Ordenanza, la circulación por zonas peatonales y ajardinadas.**

**Artículo 22.- Peatones.**

**1. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sentido de su marcha, a ceder el paso a las personas con minusvalías de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad con respecto de los primeros. A tal efecto, los pivotes, hierros y demás protectores de acceso a edificios, acerados, etc., así como cualquier obstáculo en la vía pública fijo, móvil o semimóvil, se situará como mínimo a 1,25 metros de la pared para posibilitar el tránsito de peatones.**

**Artículo 23.- Animales.**

**La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable.**

**Artículo 24.-Se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización municipal**

**Artículo 25.-Los carteles informativos que hagan promoción o información debidamente autorizada no se podrán colocar sobre las señales de tráfico. Su instalación se hará sobre soportes móviles y los organizadores o responsables tendrán la obligación de retirarlos de forma inmediata una vez concluida la actividad autorizada.**

**Artículo 26.- Otras autorizaciones administrativas.**

**Requerirán previa autorización municipal las actuaciones o convocatorias que puedan generar corros, grupos o aglomeraciones de público susceptibles de estorbar el tránsito de peatones o de vehículos. Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el acto por los agentes de la autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para los convocados o para terceros.**

**TITULO V**

## **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD**

### **CAPITULO I**

#### **Artículo 27.- infracciones y sanciones.-**

**Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.**

**Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.**

**Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente Ordenanza tendrán el carácter de leves, salvo que por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o por la propia ordenanza tengan la calificación de graves o muy graves.**

**Artículo 28.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de hasta 301 euros y las muy graves con multa de hasta 602 euros. Estas cuantías podrán ser actualizadas en las disposiciones, tanto legales como reglamentarias que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno en materia de tráfico y seguridad vial.**

**Artículo 29.-Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.**

**Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que , en su caso, la complementen o desarrollen.**

### **CAPITULO II.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **Artículo 30.- Inmovilización del vehículo.**

**1.- Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico procederán a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y los demás contenidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas y los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.**

**También podrá inmovilizarse cuando el vehículo no disponga del título que le habilite para el estacionamiento en zonas restringidas en tiempo o exceda de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.**

**2.- Los Agentes de la Autoridad también podrán inmovilizar el vehículo en el caso de superar los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente.**

**3.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración Municipal adopte dicha medida.**

### **Artículo 31.- Retirada del vehículo.-**

**1.- La Administración Local podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine y, si el obligado no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe al efecto, en los siguientes casos:**

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de los servicios públicos ,deteriore el patrimonio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.**
- En caso de accidente que impida continuar la marcha**
- Cuando haya sido inmovilizada por deficiencias del mismo**

- ❑ Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la administración municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- ❑ Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- ❑ Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

**2.-Salvo el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.**

En el caso de que el propietario del vehículo se negara a retirarlo del depósito municipal o lugar establecido al efecto, previo apercibimiento por la administración municipal, se procederá por el Ayuntamiento a su enajenación para costear con el importe obtenido los gastos originados.

### **CAPITULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 32.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se regulará por lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**La falta de resolución por el órgano competente de todas aquellas solicitudes de autorización que se contemplan en esta ordenanza, dará lugar a la producción de los efectos del silencio administrativo, en los términos previstos por el artículo 43.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**Quedan derogadas cuantas disposiciones de este Ayuntamiento de igual o inferior rango, se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.**

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**La presente Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.**





## **ANUNCIO:**

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 2 de junio de 2006 fueron resueltas las alegaciones formuladas y aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, publicándose a continuación su texto íntegro:

*Artículo 10. apartado 2 : “Igualmente se prohíbe el estacionamiento de camiones de una Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 15.000 Kgs, remolques y autobuses. El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados o , en su defecto, en las vías o espacios de las afueras de los núcleos de población y lejos de las zonas residenciales habitadas”.*

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos regulados en la Ley de dicha Jurisdicción.

En Soto de la Vega, a 5 de junio de 2006.

LA ALCALDESA,

**Raquel Fernández Santos.**

**EL PRESENTE ANUNCIO HA SIDO REMITIDO POR CORREO ELECTRONICO  
EN FECHA:**

**Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva de la  
modificación de ordenanza municipal para que, si procede, ordene su inserción en el  
Boletín Oficial de la Provincia.**

**En Soto de la Vega, a 5 de junio de 2006.**

**LA ALCALDESA,**

**Raquel Fernández Santos.**

**ILMO. SR. PRESIDENTE  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.  
ALCALDIA.-  
RESOLUCION.-**

El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Municipio la competencia para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En ejecución de dicha competencia, por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2005 fue aprobada la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en este Ayuntamiento.

El artículo 21.1n) de la Ley de Bases citada establece como competencia del Alcalde sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas municipales, facultad que el Alcalde puede delegar por disposición del apartado 3º del mismo precepto. En igual sentido se pronuncia el artículo 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por su parte, el artículo 68.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial determina que la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

En consideración con cuanto queda expuesto y atendida la insuficiencia de los servicios municipales y medios personales y materiales de que dispone este

**Ayuntamiento para la ejecución, en toda su integridad, de la función sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial,**

**HE RESUELTO delegar en la Subdelegación del Gobierno en León – Jefatura Provincial de Tráfico de León- , la competencia sancionadora por la infracción de los preceptos de la ordenanza municipal o de la legislación general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial cometidos en las vías urbanas de este Término Municipal , incluída la tramitación y ejecución del procedimiento sancionador previsto en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, y demás disposiciones que en el futuro lo complementen o desarrollen.**

**Notifíquese al organismo interesado para su debido conocimiento y efectos oportunos.**

**En Soto de la Vega, a 7 de noviembre de 2005.**

**EL ALCALDE,**

**ANTE MI,  
EL SECRETARIO,**

**Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer los siguientes recursos:**

**A).- Recurso potestativo de reposición (previo al contencioso-administrativo), ante esta Alcaldía , en el plazo máximo de un mes, contado desde la recepción de esta notificación. Este recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto expresamente.**

**Contra la desestimación del recurso de reposición, podrá Vd. interponer recurso contencioso-Administrativo, ante le Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, desde la resolución expresa del recurso de reposición, o en el de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado el recurso.**

**B).- Directamente recurso contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la notificación del presente acto.**

**C).- Cualquier otro que en Derecho estime procedente.**

En Soto de la Vega, a 7 de noviembre de 2005

EL ALCALDE,

**EXCMO. SR.  
SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN LEON**

**Adjunto a la presente le remito Resolución de esta Alcaldía por la que se delega en la Administración General del Estado en la provincia – Jefatura Provincial de Tráfico de León- la facultad sancionadora por infracciones en materia de tráfico cometidas en las vías urbanas de este Término Municipal, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para su debido conocimiento, significándole que la misma se remite en esta misma fecha al órgano delegado, para su aceptación y efectos oportunos.**

**En Soto de la Vega, a 7 de noviembre de 2005.**

**EL ALCALDE,**

**Fd°.- Raquel Fernández Santos.**

**EXCMO. SR.**

**SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN LEON**

**ADMINISTRACION LOCAL**

**Adjunto a la presente le remito Resolución de esta Alcaldía por la que se delega en esa Jefatura Provincial de Tráfico de León la facultad sancionadora por infracciones en materia de tráfico cometidas en las vías urbanas de este Término Municipal, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para su debido conocimiento, aceptación y efectos oportunos.**

**En Soto de la Vega, a 7 de noviembre de 2005.**

**EL ALCALDE,**



**Fdº.- Raquel Fernández Santos.**

**ILMO. SR. JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO DE LEON  
ORDOÑO 11, 17**

**24071 LEON**

**ALEGACIONES ORDENANZA DE TRAFICO:**

El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril atribuye al Municipio competencia sobre la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, en los términos que la legislación general del Estado disponga. Por su parte, esta legislación , concretada en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico y , Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, atribuye a los Municipios en su artículo 7º la regulación mediante ordenanza municipal de los usos de las vías urbanas y en su artículo 38º.4 el establecimiento del régimen de parada y estacionamiento, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

En su virtud, siendo este Municipio consciente de la problemática generada por el estacionamiento, cada vez más numeroso en las localidades que lo integran, de vehículos pesados , generalmente de grandes dimensiones, procedentes del vecino Municipio de La Bañeza , en cuanto alfoz del mismo, los cuales obstaculizan las calles y plazas públicas, dificultando e impidiendo la normal circulación de vehículos y peatones y con la finalidad de conseguir la necesaria fluidez del tráfico rodado y del uso peatonal de las calles, ha elaborado la ordenanza municipal objeto de alegación, estableciendo limitaciones de estacionamiento a dichos vehículos pesados, sin pretender influir, por ello, en beneficio o perjuicio en el ejercicio de actividad empresarial alguna, y en el entendimiento de que ello no implica vulneración del principio de igualdad constitucionalmente recogido.

Así se manifiesta la Jurisprudencia constitucional en Sentencia del TS de 15 de junio de 2005, que confirma otra del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 23 de mayo de 2003, respecto a impugnación de ordenanza municipal de tráfico que prohíbe el estacionamiento de los vehículos de alquiler, determinando *“se trata de regular el uso de las vías urbanas, de modo que se impongan reservas o prohibiciones a determinados vehículos que, de no ser así, en buena medida la potestad municipal quedaría arruinada... Por otro lado, que se vean afectados el estacionamiento de los vehículos de alquiler carece de transcendencia a efectos de la potestad reglamentaria del Municipio, máxime si su finalidad es evitar la saturación del estacionamiento originada por una actividad empresarial”*.

Por otra parte, la prohibición de estacionamiento se limita al casco urbano de las localidades, estando permitido el mismo en las vías o espacios de las afueras de los núcleos de población y lejos de las zonas residenciales habitadas de todo el Término Municipal, sin que exista precepto que imponga a los Ayuntamientos la obligación legal de crear centros o espacios de estacionamiento dotados de los servicios e infraestructuras a que se hace referencia en las alegaciones formuladas, (no disponiendo del mismo ni la propia capital de la Provincia) máxime en los pequeños Municipios, inversión que superaría con creces el importe de su presupuesto, teniendo en cuenta que dicha obligación no figura dentro de los servicios mínimos que deberán prestar en todo caso todos los Municipios, y que describe el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril( **siendo éstos alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas**).

+

**DÑA. RAQUEL FERNANDEZ SANTOS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA (LEON)**, en virtud de las facultades atribuidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 6º de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, reunida en sesión de fecha 23 de febrero de 2006, emite el siguiente

**I N F O R M E:** Examinada la solicitud formulada por **D. ANTONIO TOMAS MARTINEZ SANTOS**, por la que se interesa informe municipal relativo a la sanción recibida de la Jefatura Provincial de Tráfico de León por hallarse estacionado el vehículo **TRACTOR Matrícula C-9543-Z** en el aparcamiento acondicionado por el Ayuntamiento a tal fin, en la localidad de Huerga de Garaballes,

**Resultando.-** Que ante las molestias ocasionadas a los vecinos por la circulación y estacionamiento de camiones en el casco urbano de la localidad de Huerga de Garaballes y para hacer compatible la necesaria convivencia entre la población, por este Ayuntamiento se procedió en el pasado año de 2005 al acondicionamiento de una zona en la margen izquierda del Puente, término de “Las Eras”, de dicha localidad, al objeto de que pudieran estacionar en la misma los camiones y demás vehículos de características análogas, instando a los titulares de los mismos mediante Bando de esta Alcaldía, al estacionamiento de dichos vehículos en el lugar indicado,

**Resultando.-** Que como quiera que dicha zona no fue objeto de utilización por la totalidad de los titulares de camiones y vehículos afectados en la localidad, persistiendo los problemas de convivencia, por este Ayuntamiento fue aprobada una ordenanza general de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para todo el Municipio y ante la imposibilidad económica y presupuestaria de habilitar una zona de estacionamiento para cada una de las localidades, se estableció una prohibición general de estacionamiento de vehículos de M.M.A. superior a 3.500 Kgs en todas las vías urbanas del Término Municipal y demás espacios aptos para la circulación de vehículos,

**Resultando.-** Que la zona habilitada por el Ayuntamiento para dicho estacionamiento no es considerada como vía urbana ni espacio apto para la circulación, ni por ende, objeto de la prohibición prevista en la ordenanza municipal ni de la sanción correspondiente, estableciéndose por parte de este Ayuntamiento como una zona de estacionamiento no obligada, pero sí recomendable para el estacionamiento de camiones y vehículos similares, por su emplazamiento en las afueras del núcleo de población (de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la ordenanza municipal) y su acondicionamiento efectuado por el Ayuntamiento a tal fin,

**RESULTANDO.-** Que esta circunstancia ya ha sido puesta en conocimiento por parte de este Ayuntamiento ante el Puesto de la G.C. de La Bañeza, para su debido conocimiento, al objeto de evitar las sanciones correspondientes,

Esta Alcaldía, en virtud del acuerdo adoptado por unanimidad de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, emite el presente informe para que por el interesado pueda hacerse constar ante la Jefatura Provincial de Tráfico de León, en el expediente sancionador al mismo incoado.

En Soto de la Vega, a 10 de julio de 2006.

**EL ALCALDE,**

**Fd°.- Raquel Fernández Santos.**

**ALCALDIA.-**

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.**

Aprobada que ha sido la Ordenanza Municipal y comenzada su aplicación en el presente ejercicio, se ha comprobado, por cuanto al estacionamiento de camiones se refiere, cuya prohibición de estacionamiento fue establecida a partir de los 3.500 Kgs. de M.M.A. , que existen camiones de pequeño tamaño que no dificultan el tráfico en las diferentes localidades, motivo por el cual se propone la modificación de la ordenanza municipal, elevando el peso objeto de prohibición a los 15.000 Kgs. de M.M.A.

quedando redacta en los siguientes términos:

*Artículo 10. apartado 2 : “Igualmente se prohíbe el estacionamiento de camiones de una Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 15.000 Kgs, remolques y autobuses. El estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, si son cerrados o , en su defecto, en las vías o espacios de las afueras de los núcleos de población y lejos de las zonas residenciales habitadas”.*

Sométase a la aprobación del Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

En Soto de la Vega, a 1 de marzo de 2006.

EL ALCALDE,

**DÑA. MARIA BENITA RODRIGUEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA (LEON),**

**C E R T I F I C A :** Que el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada

inicialmente por el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 9 de marzo de 2006, ha permanecido expuesto al público en estas dependencias municipales por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 66, de fecha 4 de abril de 2006.

Durante el indicado período de exposición, comprendido entre los días 5 de abril y 15 de mayo de 2006, fueron formuladas dos alegaciones:

- Alegación nº 1, suscrita por D. Desiderio Parra Rodríguez y Daniel Parra de Abajo, que ha quedado registrada al nº 343 y fecha 4 de mayo de 2006 ,en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento.

Y para que así conste y sirva los efectos oportunos en el expediente respectivo, expido la presente certificación de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Dña. Raquel Fernández Santos, en Soto de la Vega, a diecisiete de mayo de dos mil seis.

LA SECRETARIA,

VºBº,  
EL ALCALDE,

ALCALDIA.-

MEMORIA.-

Es conocido de todos los Sres. Concejales que integran la Corporación las molestias ocasionadas a los vecinos de este Municipio como consecuencia de la circulación y estacionamiento de camiones en el casco urbano de las diferentes localidades,

especialmente en Huerga de Garaballes, los cuales entorpecen la circulación de personas y vehículos, circunstancia que ha venido alterando la convivencia y las normales relaciones de vecindad entre los mismos.

Se produce esta situación como consecuencia de la proximidad de este Municipio al de La Bañeza, en cuanto alfoz del mismo, en cuya localidad se halla prohibida la circulación y estacionamiento de camiones, derivándose los mismos hacia este pequeño Municipio, que carece de medios para afrontar el problema, tanto de circulación, como de convivencia planteado.

Para paliar, en lo posible, esta acumulación de vehículos pesados en el casco urbano, se habilitaron, en principio, en la localidad de Huerga de Garaballes, sendos terrenos, con autorización, en precario por parte de la Junta Vecinal de dicha localidad, mediante su explanación y acondicionamiento, poniéndolos a disposición de los titulares de los vehículos para su utilización. No obstante, dicha zona no fue objeto de utilización por la totalidad de los titulares de camiones y vehículos afectados en la localidad, persistiendo los problemas de estacionamientos y convivencia.

Ante dicha situación, atendido que el espacio habilitado no es de propiedad municipal y debe de ser reintegrado a petición de la Junta Vecinal, unido a la falta de espacios en el resto de las localidades del Municipio, y teniendo en cuenta que la construcción de un estacionamiento de vehículos pesados para todo el término municipal supera con creces las posibilidades económicas de este Ayuntamiento, en cuanto Municipio eminentemente agrícola, máxime considerando que no existen en el mismo actividades industriales, empresariales, comerciales o de servicios ni de transporte, que generen dicho tráfico, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la presente Ordenanza, haciéndose eco esta Alcaldía de la petición formulada en el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2005, reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en las vías públicas del casco urbano del Municipio, en cuanto competencia atribuída al mismo por el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Soto de la Vega, a 20 de junio de 2005.

EL ALCALDE,



Fd°.- Raquel Fernández Santos.

ALCALDIA.-

PROVIDENCIA.- Elaborada la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, infórmese por la Secretaría-Intervención sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de la misma y sométase a la consideración del Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

En Soto de la Vega, a 20 de junio de 2005.

EL ALCALDE,

ANTE MI,  
EL SECRETARIO,

DÑA. MARIA BENITA RODRIGUEZ GONZALEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA (LEON), en cumplimiento de la anterior Providencia de esta Alcaldía de fecha 20 de los corrientes, emite el siguiente Informe,

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Por Providencia de esta Alcaldía de fecha 20 de los corrientes se ordena la emisión de informe de Secretaría-Intervención relativo a la tramitación y aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vienen recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con la normativa sectorial de Tráfico y Seguridad Vial, recogida en el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada, entre otras, por Ley 5/1997, de 24 de marzo, Ley 59/1997, de 19 de diciembre y Ley 19/2001, de 19 de

diciembre y Reglamento General de Circulación, dictado en desarrollo de la anterior y aprobado por R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

Dicha normativa sectorial determina las normas de comportamiento en la circulación, paradas y estacionamientos, señalización, autorizaciones administrativas, infracciones y sanciones, medias cautelares, etc.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento ejercerá, en todo caso, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 7º del R.D.L. 339/1990 citado, disponiendo que la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal y la regulación mediante ordenanza municipal de los usos de las mismas es competencia del Ayuntamiento.

La aprobación de la ordenanza municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial requiere los siguientes trámites:

Primero.- Elaborada la ordenanza municipal se someterá a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), para lo que no se requiere un quórum o mayoría específica, bastando con la mayoría simple de los votos de los miembros de la Corporación, mayoría que se obtiene cuando los votos afirmativos son más que los negativos (Art. 47.1 de la Ley de Bases citada).

Segundo.- Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, se someterá a información pública y audiencia a los interesados, por término de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. A tal efecto, se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de León y Tablón de Edictos Municipal. (Art. 49 de la Ley 7/1985).

Tercero.- Finalizado el período de información pública, por el Pleno de la Corporación se resolverán las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del mismo y se otorgará a la ordenanza su aprobación definitiva.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- Aprobada definitivamente, se publicará su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. (Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Es todo cuanto tiene que informar al respecto. No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo procedente.

En Soto de la Vega, a 24 de junio de 2005.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,

En Soto de la Vega, a 7 de agosto de 2006.

En fecha 7 de noviembre de 2005 fue delegada en esa Jefatura Provincial de Tráfico de León la competencia sancionadora por la infracción de los preceptos de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial cometidos en las vías urbanas de este Término Municipal.

Habiendo transcurrido más de seis meses desde su entrada en vigor y con el objeto de que esta Administración pueda tener conocimiento de la efectividad de la aprobación de dicha Ordenanza, por medio de la presente rogamos de esa Jefatura Provincial de Tráfico nos hagan llegar un seguimiento de las sanciones efectuadas durante este período , así como de los titulares de vehículos que han resultado sancionados por el incumplimiento de la misma.

Agradeciéndole su colaboración, le saluda atentamente,

LA ALCALDESA,

Fdº.- Raquel Fernández Santos.

**SR. JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO DE LEON**

**Soto de la Vega, a 7 de agosto de 2006.**

**La localidad de Huerga de Garaballes, perteneciente a este Municipio viene soportando, desde hace más de un año, el tránsito, maniobras y fundamentalmente el estacionamiento de camiones de grandes dimensiones en sus vías públicas, pese a que por parte de este Ayuntamiento ha sido aprobada una Ordenanza General sobre Tráfico que prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en todas las vías públicas del Término Municipal.**

**Como consecuencia de esta circunstancia, se está produciendo un grave deterioro del dominio público (fundamentalmente, calles y aceras).**

**A este deterioro se añaden las denuncias formuladas por los vecinos, que acusan grietas en sus viviendas, como consecuencia, indican, de las circunstancias expuestas.**

**En su virtud y con el objeto de que por este Ayuntamiento puedan ser ejercitadas cuantas medidas administrativas y en su caso, judiciales, resulten precisas, en defensa del dominio público y en evitación de cualquier perjuicio personal o material que pudiera producirse y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al respecto,**

**Solicito de ese Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de León, se emita el correspondiente informe técnico en el que se ponga de manifiesto la relación de causa-efecto entre el deterioro de las vías públicas y edificaciones situadas en las mismas, cuyas reclamaciones se**

**acompañan, y el tránsito, maniobra y estacionamiento de camiones al respecto:  
: Calle Astorga, Calle Manadero , Calle Camino Vecinal y Calle del Rosario,  
todas ellas de la localidad de Huerga de Garaballes.**

**Agradeciéndole su colaboración.**

**LA ALCALDESA,  
Raquel Fernández Santos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento ostenta la competencia para la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 7º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial , disponiendo que la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal y la regulación mediante ordenanza municipal de los usos de las mismas es competencia del Ayuntamiento.

En virtud de estas competencias , por este Ayuntamiento se aprobó la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para la ordenación del tráfico en las vías urbanas, cuyo artículo 10º prohíbe el estacionamiento de camiones de M.M.A. superior a 15.000 Kgs., remolques y autobuses, **en las vías urbanas**, indicándose que el estacionamiento de estos vehículos deberá realizarse en los inmuebles de destino, sin son cerrados o , en su defecto, en las vías o espacios de las afueras de los núcleos de población y lejos de las zonas residenciales habitadas.

En ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza aprobada y en virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía para la interpretación, aclaración desarrollo y ejecución de sus prescripciones, por el artículo 6º de la misma, le significo que la aplicación de los preceptos de la ordenanza, lo será en **las vías urbanas de cada localidad**, entendiéndose, pues, prohibidos los estacionamientos efectuados en las mismas, **y no aquéllos que se efectúen en otras propiedades, sean éstas públicas o privadas, que no tengan la consideración de vía pública apta para la circulación**, habida cuenta de que



los mismos no impiden ni dificultan el tránsito de personas o bienes y que no deben ser objeto de sanción correspondiente.

Lo que se pone en su conocimiento con el ruego de su aplicación, indicándoles que no tienen la consideración de vía pública los solares o fincas de propiedad privada ni la zona acondicionada por este Ayuntamiento para el estacionamiento, con carácter indicativo, en la localidad de Huerga de Garaballes, en los que, precisamente, estacionan los titulares para no causar perjuicios al tráfico.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En Soto de la Vega, a 8 de agosto de 2006.

LA ALCALDESA,

Fdº.- Raquel Fernández Santos.

**SR. COMANDANTE DE PUESTO  
GUARDIA CIVIL DE LA BAÑEZA**

**ALCALDIA.-**  
**RESOLUCION.-**

El artículo 13º de la Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que *“sin perjuicio de lo establecido al efecto por la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Autoridad municipal podrá establecer en las vías urbanas limitaciones de circulación, temporales o permanentes, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas al uso exclusivo de los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos”*

Por su parte, el artículo 6º de la misma atribuye a la Alcaldía las facultades de desarrollo y ejecución de las prescripciones de la Ordenanza, indicando que, *“en particular, se determinarán por Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, las vías públicas objeto de circulación o estacionamiento restringidos, sean temporales o permanentes, generales o especiales”*.

Atendido que la vía “Paseo al Río”, paralela a la Carretera al Páramo (LE-622), de la localidad de Requejo de la Vega, viene siendo utilizada de manera habitual para el paseo de peatones y bicicletas, evitando así el peligro que supone el tránsito de los mismos por la Carretera Autonómica LE-622 (León-La Bañeza),

Considerando adicionalmente que en numerosas ocasiones dicho paseo se utiliza, simultáneamente con los anteriores, por vehículos automóviles, motocicletas, camiones, etc, creando el consiguiente riesgo de accidentes para peatones y ciclistas,

En su virtud y con el fin de evitar cualquier peligro personal o material que pudiera producirse, en el ejercicio de las facultades atribuidas a esta Alcaldía por los artículos 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 41.16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y preceptos de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que han quedado expuestos,

**RESUELVO:**

**Primero.- Declarar la vía “Paseo al Río”, paralela a la C-622, de la localidad de Requejo de la Vega, restringida a la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos automóviles, quedando limitado su uso a la circulación de peatones y bicicletas.**

**Segundo.- Proceder a efectuar en dicha vía la señalización correspondiente a la prohibición indicada y, en su caso, colocación de pivotes o cuantas medidas resulten precisas para garantizar la efectividad de dicha restricción.**

**Tercero.- Dar cuenta al Pleno de esta Corporación de la presente Resolución en la próxima sesión que éste celebre.**

**En Soto de la Vega, a seis de julio de dos mil siete.**

**EL ALCALDE,**

**ANTE MÍ,  
LA SECRETARIA,**